

+

Con el deseo que tiene el Reyno de proceder con toda justificación y qual Servicio de  
diez y siete millones y medio y repartimiento del sea con toda igualdad de man  
que cada uno pague lo que le toca y no mas a ordenado que con particular  
cuidado y diligencia se haga una relación de todos los lugares de caserías  
y cortijos que tiene en esta provincia a quien no seaya de otro repar  
timiento declarando en cada uno de ellos de que jurisdicción y que el vino  
tiene cada lugar de posesión y su calidad para el consumo de las sisas y si auido  
algunas en ellos despues que se cobra y paga por repartimiento y en las caserías  
y cortijos declarando en cada una de ellas la condición si son de  
paso y que gasta de si se tienen y lo de mas que en esta son se precie  
ad certum Vms. cumpliendo esta orden por su parte nos embien con  
suma brevedad relación de lo que cerca de esto para con toda puntualidad  
para que auido lo visto aquellos señores se contenten con los lugares de caserías  
y cortijos que no tienen repartimiento con los de su jurisdicción y se les  
reparta por mayor lo que esta repartido por menor mas si pareciere  
bueno para que entre si hagan el repartimiento que del servicio les toca  
de su consumo de las sisas que tubieren y mudanças del tiempo que  
fuele mejorar a unos y disminuir a otros con que sea segura mas la  
cantidad que les fuere repartida y en qualquiera caso que suceda ten  
dran en tener mas alivio y para que se escusen los inconvenientes que se  
sultan de no estar esto prevenido y que aya la quenta y razón necesaria  
como el Reyno lo es enue encargando a brevedad y que se escusen costas  
enbiando el Executor a hacer esta abenguaçion a costa de los que se  
sultan culpados y vbiere temido aminor en el cutallo y que  
no podraser menos y se pesara mucho a aquellos cavalleros por que lo de sean escutar  
y por otra carta se nos es enue que sea entendido en el Reyno que en algunas partes los  
comisarios nombrados para la administración del servicio tienen por si que  
tomar las fianças que dan los arrendadores y que no se apueban en  
los ayuntamientos y porque se escusen los inconvenientes que de esto resultan  
y se que venga de remedio para adelante se mande ordenar que las  
fianças que dieren los arrendadores no obstante las ayas recebido los  
comisarios se lleben a los ayuntamientos y en ellos se apueben y con el fe  
necudimiento a los arrendadores Vms. lo guarden y Executen ab  
que de mas de cumplir con la obligación que todos tenemos y por se  
en esta parte el otro posible en esta dación para su dación seguida